

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 07 de marzo de 2024. El expediente consta del escrito de la demanda con anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 277.661 del C.S.J., perteneciente al Dr. Nelson Andrés Losada Sanabria, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2024 00093 00
<b>Demandante</b>	Gloria Amparo Meza
<b>Demandados</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	304
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos y las demás pruebas y anexos que se piden:

1. En vista de que a voces del artículo 1053 del código de comercio la póliza de seguro es uno de los documentos que integra el título de ejecución en el caso particular, se conmina al extremo demandante para que se sirva identificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que sirve como sustento a su reclamación.
2. Sumado a lo anterior, y dada la naturaleza de esta ejecución corresponde al accionante demostrar la existencia del contrato, con la respectiva póliza con sus anexos y condiciones, razón por que deberá allegar los respectivos documentos.

3. En igual sentido deberá probar el extremo actor, no sólo que realizó la reclamación, en la que aportó los documentos indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, sino también allegará la prueba de la cuantía de la pérdida o perjuicios derivados del siniestro ocurrido el día 01 de septiembre del año 2023.
4. Indicará cuales son los medios de prueba en los que sustenta su pretensión económica que asciende a la suma de \$351.532.228.00 e indicará esa suma global a que tipo de perjuicios atribuye su reclamo, con la respectiva evidencia de su causación.
5. De cara al decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas en el numerales 1 del respectivo escrito, se requiere a la parte demandante para que se sirva concretar la solicitud de las mismas, en tanto para su decreto el artículo 599 del CGP, exige que los bienes o activos en cabeza del demandante que deban ser objeto de medida, deben estar determinados y plenamente identificados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Recordar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 011/03/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 19 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM

Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c3fb32797b1f899e72153efafef84344c4b5f5c3202ecbc7c5ae7f4180d2cb**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**